

recibos y gastos de todo dinero se publicará de tiempo en tiempo.

7. Ningun título de nobleza se concederá por los Estados- Unidos, y ninguna persona ejerciendo oficio de provecho ó de confianza bajo de ellos, aceptará sin consentimiento del Congreso algun presente, emolumento, oficio ó título de cualquier género que sea, de algun rey, príncipe ó Estado extranjero.

Seccion décima.

1. Ningun Estado entrará en algun tratado, alianza ó confederacion; dará patentes, de corso y represalias, acuñará moneda, librára letras de cambio, ofrecerá en pagamento de deuda, ni pasará algun Bill de proscripción ó ley retroactiva, alterando la obligacion de contratos, ó concediendo algun título de nobleza.

2. Ningun Estado sin consentimiento del Congreso ordenará impuestos ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, excepto aquellos que pueden ser absolutamente necesarios para

ejecutar sus leyes de inspeccion; y el neto producto de todos los derechos é impuestos establecidos por algun Estado sobre importaciones ó exportaciones, será para el uso de la tesorería de los Estados- Unidos; y semejantes leyes estarán sujetas á la revision y aprobacion del Congreso. Ningun Estado, sin el consentimiento del Congreso, establecerá derecho sobre el tonelage, ni tendrá tropas ó navios de guerra en tiempo de paz, tampoco entrará en algun acuerdo ó compacto con otro Estado, ó con algun poder extranjero, ni se empeñará en guerra sino en actual invasion, ó en un peligro tan inminente que no admita dilacion.

ARTICULO II.

Seccion primera.

I. El poder ejecutivo se compondrá únicamente del presidente de los Estados- Unidos de América. El ejercerá su oficio durante el término de

cuatro años, y junto con el vice-presidente, elegido por el mismo tiempo, será electo de la manera siguiente.

2. Cada Estado nombrará en los términos que la legislatura de él determinare, un número de electores igual al número total de senadores y representantes, que el Estado tenga derecho de enviar al Congreso. Pero ningún senador ó representante, ó persona que ejerza algún oficio de confianza ó provecho bajo los Estados-Unidos, será nombrado elector.

3. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por valotas para dos personas, de las cuales una á lo ménos no será habitante de aquel mismo Estado con ellos. Y ellos formarán una lista de todas las personas por quienes se haya votado, y el número de votos de cada una; la cual lista firmarán y certificarán, y transmitirán sellada al sitio del gobierno de los Estados-Unidos, dirigida al presidente del Senado, en presencia del cual y de la Sala de Representantes, abrirán todos los certificados, y luego se contarán los votos. La persona que

tuviere el mayor número de votos será el presidente; si el tal número fuere una mayoridad del número total de los electores nombrados, y si hubiere mas de uno que tenga dicha mayoridad ó igual número de votos, entonces la Sala de Representantes inmediatamente elegirá por valotas uno de ellos para presidente; y si ninguna persona tiene una mayoridad, entonces de las cinco que tengan mas en la lista, dicha Sala de la misma manera elegirá el presidente. Pero eligiendo al presidente, los votos se tomarán por Estados, teniendo la representación de cada Estado un voto: un tribunal para este intento constará de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados, y una mayoridad de todos los Estados será necesaria para una eleccion. En todo caso despues de elegido el presidente, la persona que tuviere el mayor número de votos de los electores será el vice-presidente. Pero si hubiere dos ó mas que tengan igual número de votos, el Senado elegirá de ellos por valotas al vice-presidente.

4. El Congreso puede determinar el tiempo para elegir los electores, y el día en el cual ellos han de dar sus votos; cuyo día será el mismo en todos los Estados-Unidos.

5. Ninguna persona, excepto un natural nacido ciudadano, ó un ciudadano de los Estados-Unidos, al tiempo de la adopción de esta Constitución, será elegible al oficio de presidente. Ni persona alguna será elegible á dicho oficio que no tenga la edad de treinta y cinco años, y haya sido catorce años residente en los Estados-Unidos.

6. En caso de remoción del presidente del oficio, ó de muerte, renuncia ó imposibilidad, recaerán los poderes y derechos de dicho oficio en el vice-presidente; y el Congreso puede por ley en caso de remoción, muerte, renuncia ó imposibilidad del presidente y vice-presidente, declarar que oficial actuará entónces como presidente: y dicho oficial por consiguiente actuará hasta que cese la incapacidad, ó se elija un presidente.

7. El presidente recibirá por sus servicios en términos señaladss una

compensación, la cual ni se aumentará, ni se disminuirá durante el tiempo por el cual hubiere sido electo: y él no recibirá dentro de dicho término ningún otro emolumento de los Estados-Unidos, ó de alguno de ellos.

8. Antes de entrar en el ejercicio de su oficio, él dará juramento ó afirmación de la manera siguiente: — „Yo solemnemente juro (ó afirmo), que ejerceré fielmente el oficio de presidente de los Estados-Unidos; y cuanto mejor pueda protegeré y defenderé la Constitución de dichos Estados.“

Sección segunda.

1. El presidente será comandante en jefe del ejército y armada de los Estados-Unidos, y de la milicia de los diversos Estados, cuando estuvieren en actual servicio de los Estados-Unidos. El puede pedir la opinion por escrito, de los principales oficiales en cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo á los deberes de sus respectivos oficios; y tendrá poder para suspender la eje-

cucion de algun castigo, y perdonar por ofensas contra los Estados-Unidos, excepto en casos de acusacion.

2. El tendrá poder, con consejo y consentimiento del Senado, para hacer tratados, si las dos terceras partes de los Senadores presentes concurren; y nombrará, con consentimiento del Senado, embajadores y otros ministros públicos, cónsules y jueces de la suprema corte, y todos los otros oficiales de los Estados-Unidos, cuyos nombramientos no estén proveidos por la Constitucion, ni establecidos por ley. Pero el Congreso puede por ley dar al presidente solamente el poder de nombrar aquellos oficiales inferiores que juzgare á propósito en las cortes de ley, ó en las cabezas de los departamentos.

3. El presidente tendrá poder para llenar todas las vacantes que pueden acontecer, durante el retiro del Senado, dando patentes, que espirarán al fin de su próxima sesion.

Seccion tercera.

El presidente de tiempo en tiempo dará al Congreso una informacion del estado de la Union; y recomendará á su consideracion aquellas medidas que juzgare necesarias y convenientes. El puede en ocasiones extraordinarias juntar ámbas salas, ó alguna de ellas: y en caso de disputa entre ellas con respecto al tiempo de la prorogacion, puede prorogarlas hasta el tiempo que juzgare mas propio. El recibirá embajadores y otros ministros públicos; tendrá cuidado de que las leyes se ejecuten fielmente, y dará patentes á todos los oficiales de los Estados-Unidos.

Seccion cuarta.

El presidente, vice-presidente y todos los oficiales civiles de los Estados-Unidos serán removidos de su oficio por acusacion y conviccion de traicion, cohecho ú otros grandes delitos.

ARTICULO III.

Seccion primera.

El poder judicial de los Estados-
Unidos residirá en una corte suprema,
y en aquellas cortes inferiores que el
Congreso de tiempo en tiempo ordena-
rá y establecerá. Los jueces de ám-
bas cortes ejercerán su oficio mientras
se porten bien; y en tiempos deter-
minados recibirán por sus servicios una
compensacion, la cual no se disminuirá
durante su continuacion en el oficio.

Seccion segunda.

1. El poder judicial se extenderá
á todos los casos de ley y equidad que
se originen de esta Constitucion, le-
yes de los Estados-Unidos, y tratados
hechos ó que se hicieren bajo su auto-
ridad; á todos los casos concernientes
á embajadores ú otros ministros pú-

blicos y cónsules; á todos los casos
de almirantazgo y jurisdiccion marí-
tima; de controversias en las cuales
los Estados-Unidos fueren una parte;
de controversias entre dos ó mas Es-
tados, entre un Estado y los ciuda-
danos de otro; entre los ciudadanos
de diferentes Estados, entre los de un
mismo, pretensiones de tierras bajo
concesiones de diferentes Estados, y
entre un Estado y los ciudadanos de
él, y Estados extrangeros, ciudadanos
ó súbditos.

2. En todos los casos concernien-
tes á embajadores, otros ministros pú-
blicos y cónsules, y en aquellos en
los cuales un Estado fuere una parte,
la corte suprema tendrá jurisdiccion
original. Y en los otros casos ante-
riormente referidos, la corte suprema
será el tribunal de última apelacion,
en cuanto á la ley y al hecho, con
aquellas excepciones y regulaciones que
el Congreso hiciere.

3. El juicio de todos los críme-
nes, ménos los de acusacion, será por

Jury: y tales juicios se harán en aquel Estado donde dichos crímenes hubieren sido cometidos; pero cuando no son cometidos dentro de Estado alguno, se harán en aquel lugar ó lugares donde el Congreso pueda por ley determinar.

Seccion tercera.

1. Por traicion contra los Estados- Unidos se tendrá solamente el acto de hacer guerra contra ellos, ó de adherirse á sus enemigos, dándoles ayuda y auxilio. Ninguna persona será convencida de traicion, á ménos que no intervenga el testimonio de los testigos del acto, ó por confesion en corte abierta.

2. El Congreso tendrá poder para declarar el castigo de traicion; pero ninguno infamado por ella, transmitirá á sus herederos infamia alguna; y en caso de confiscacion de bie-

nes, será durante la vida de la persona infamada.

ARTICULO IV.

Seccion primera.

Entera fé y crédito se dará en cada Estado á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. Y el Congreso puede por leyes penales prescribir en qué manera dichos actos, registros y procedimientos serán probados, y el efecto de ellos.

Seccion segunda.

1. Los ciudadanos de cada Estado gozarán todos los privilegios é inmunidades, de ciudadanos en los diversos Estados.

2. Una persona acusada en algun Estado de traicion, felonía ú otro crimen, que huya de la justicia y se encuentre en otro Estado, será entregada inmediatamente que sea pedida por la autoridad ejecutiva del Estado de donde ha huído, para ser transportada al Estado que tiene jurisdiccion sobre el crimen.

3. Ninguna persona obligada á servir ó á trabajar en algun Estado, segun las leyes de él, escapandose á otro Estado, será libertada de aquel servicio ó trabajo, en consecuencia de alguna ley ó regulacion que haya en él, sino que será entregada á aquella parte á quien tal servicio ó trabajo se le deba cuando la reclame.

Seccion tercera.

1. Nuevos Estados pueden ser admitidos por el Congreso á esta Union; pero ningun nuevo Estado será formado ó erigido dentro de la jurisdiccion

de algun otro Estado, ni se formará alguno por la union de dos ó mas Estados, ó partes de ellos, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados, como tambien del Congreso.

2. El Congreso tendrá poder para disponer y hacer todas las reglas necesarias, y regulaciones respectivas al territorio ú otras propiedades pertenecientes á los Estados- Unidos; y nada en esta Constitucion se hará que perjudique alguna pretension de los Estados- Unidos, ó de algun otro Estado particular.

Seccion cuarta.

Los Estados - Unidos asegurarán á cada Estado en esta Union una forma republicana de gobierno; y protegerán á cada uno de ellos contra las invasiones, y contra las violencias domésticas, dimanadas de la legislatura ó del poder ejecutivo, cuando la legislatura no pueda estar convenida con él.

ARTICULO V.

El Congreso, todas las veces que las dos terceras partes de ámbas salas lo juzgaren necesario, propondrá reformas á esta Constitucion, ó por solicitud de las legislaturas de las dos terceras partes de los diversos Estados, convocará una convencion para proponer reformas; las cuales en uno ú otro caso serán válidas para todos los intentos y fines como parte de esta Constitucion, si se ratificare por las legislaturas de las tres cuartas partes de los diversos Estados, ó por convencion de las tres cuartas partes de ellos, segun pueda ser propuesto por el Congreso el uno ó el otro modo de ratificacion; con tal que ninguna reforma que se haga ántes del año de mil ochocientos y ocho, altere en ninguna manera las cláusulas primera y cuarta, contenidas en la seccion nona del artículo primero; y con tal que ningun Estado, sin su consentimiento,

sea privado de su igual sufragio en el Senado.

ARTICULO VI.

1. Todas las deudas contraidas y empeños que se hayan hecho ántes de la adopcion de esta Constitucion, serán tan válidos contra los Estados-Unidos, bajo esta Constitucion, como bajo la Confederacion.

2. Esta Constitucion, y las leyes de los Estados-Unidos que se hicieren en consecuencia de ella, y los tratados hechos ó que se hicieren bajo la autoridad de los Estados-Unidos, serán la ley suprema de la tierra; y los jueces de cada Estado serán obligados por ella, no obstante cualquiera cosa en la Constitucion, ó leyes de cualquier estado para lo contrario.

3. Los senadores y representantes ántes referidos, y los miembros de todas las legislaturas de los diversos Es-

tados y todos los oficiales ejecutivos y judiciales, así de los Estados Unidos como de los diversos Estados, serán obligados por juramento ó afirmación á sostener esta Constitución; pero ninguna prueba religiosa se requerirá como calificación para ejercer algun oficio público, ó de confianza bajo de los Estados Unidos.

ARTÍCULO VII.

La ratificación de la convención de nueve Estados será suficiente para el establecimiento de esta Constitución, entre los Estados que ratifiquen la misma.

Hecha en convención, por unánime consentimiento de los Estados presentes, el décimo séptimo día de setiembre del año de nuestro Señor, mil setecientos ochenta y siete, y duodécimo de la independencia de los Estados Unidos de América. En testimonio de lo cual hemos suscripto nuestros nombres, — **GEORGE WASHINGTON,**

presidente y diputado de Virginia. — *New-Hampshire*: John Langdon. — Nicholas Gilman. — *Massachusetts*: Nathaniel Gorham. — Rufus King. — *Connecticut*: — William Sam. Johnson. — Roger Sherman. — *New-York*: Alexander Hamilton. — *New-Jersey*: William Livingston. — David Brearley. — William Patterson. — Jonathan Dayton. — *Pennsylvania*: Benjamin Franklin. — Thomas Mifflin. — Robert Morris. — George Clymer. — Thomas Fitzsimons. — Jared Ingersoll. James Willson. — *Gouverneur Morris*. — *Delaware*: George Reed. — Gunning Bedford, jun. — John Dickinson. — Richard Bassett. — Jacob Broom. — *Maryland*: James M. Henry. — Daniel of St Thomas Jenifer. — Daniel Carroll. — *Virginia*: John Blair. — James Madisson, jun. — *North-Carolina*: William Blount. — Richard Dubbs Spaight. — Hugh Williamson. — *South-Carolina*: John Rutledge. — Charles C. Pinckney. — Charles Pinckney. — Pierce Butler. — *Georgia*: William Few. — Abraham Baldwin. — William Janckson, secretario.